



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

EL CONSEJO DE DOCENCIA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Considerando

- Que, el Art. 26 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece como atribución del Consejo de Docencia: *“Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en el campo de la docencia y fiscalizar su cumplimiento”*.
- Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado el 25 de agosto de 2022, en el artículo 148, determina: *“Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular (CPGIC). - El Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT designará una Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular por cada carrera. El Consejo de la unidad académica podrá establecer que una misma comisión sea responsable de varias carreras, siempre y cuando estas se encuentren en la misma área de conocimiento, de acuerdo a las conveniencias de la unidad académica. La Comisión estará integrada por, al menos, tres miembros del personal académico titular adscritos a los departamentos que dan soporte a tal carrera. El Consejo de la unidad académica designará la presidencia de entre los miembros. Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera y durarán hasta tres años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente”*.
- Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado el 25 de agosto de 2022, en el artículo 149, sobre las funciones de la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular, determina en el literal j): *“Colaborar en los aspectos administrativos y operativos que permitan realizar una adecuada gestión de las opciones de titulación en la carrera”*.
- Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado el 25 de agosto de 2022, en su Disposición General Novena establece: *“Las carreras y programas en estado «no vigente habilitadas para emisión de títulos» que no realicen un proceso de migración podrán seguir ofertando asignaturas en los periodos académicos hasta la titulación de sus estudiantes; de ser necesario, se podrá hacer ajustes curriculares no sustantivos. De igual manera, con el fin de optimizar recursos institucionales, se podrán ofertar asignaturas de carreras o programas vigentes en el caso de que tales asignaturas permitan cumplir los resultados de aprendizaje de aquellas consideradas en la malla curricular de carreras y programas no vigentes.*
- Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado el 25 de agosto de 2022, en su Disposición General Décimo Tercera, establece: *“Los estudiantes que hayan iniciado su proceso de titulación en las carreras «no vigentes habilitadas para emitir títulos» podrán titularse bajo el régimen de Unidad de Titulación, de conformidad con las siguientes condiciones:*
- a) No se realizará la transición al nuevo régimen de las carreras rediseñadas, siempre que los estudiantes lo soliciten y entreguen los anillados de su Trabajo de Titulación hasta*



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

la fecha máxima de entrega, o hasta la fecha máxima de extensión de plazo de entrega de anillados, en caso de haber solicitado la prórroga.

b) No se realizará la transición al nuevo régimen de las carreras rediseñadas, siempre que los estudiantes lo soliciten y tengan un Plan de Trabajo de Titulación aprobado por la Comisión Permanente de Trabajos de Titulación de la carrera, hasta antes del inicio del periodo académico de implementación de los rediseños.

En este caso, las Autoridades de la unidad académica y el Director del Trabajo de Titulación deberán supervisar que el estudiante complete con éxito su titulación. En el periodo académico en el que se inscriban, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, los estudiantes deberán titularse. Se exceptúa de esta disposición a la carrera de Ingeniería en Ciencias Económicas y Financieras, así como a la carrera de Ingeniería Empresarial, cuyos estudiantes podrán titularse considerando el periodo de culminación de estudios, la primera y segunda prórrogas y el Curso de Actualización. En el caso de que sea necesario ofertar el Curso de Actualización en estas carreras, se tratará en lo posible, de ofertar asignaturas comunes para actualización de conocimientos (...)

Que, la Normativa CD-07-2017 “Directrices para el diseño, elaboración y registro de los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera en la Escuela Politécnica Nacional”, emitida por el Consejo de Docencia, que rige para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos, establece en el artículo 10: “(...)

b) Reconocimiento del examen de autoevaluación de fin de carrera como examen complejo. Los estudiantes que hayan obtenido una nota igual o superior al 70% en el examen de autoevaluación de fin de carrera, podrán solicitar a la máxima autoridad de la Unidad Académica correspondiente, que este examen sea reconocido como su opción de titulación, en la modalidad de examen de grado de carácter complejo (...)

Que, la Normativa CD-09-2017 “Directrices para la aplicación, elaboración y custodia de los exámenes de grado de carácter complejos de la Unidad de Titulación en la Escuela Politécnica Nacional”, emitida por el Consejo de Docencia, que rige para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos, establece en su artículo 4: “El Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la ESFOT, designará una comisión permanente de examen de grado de carácter complejo por cada carrera o programa, siempre que el programa lo contemple; podrá ser la misma que la comisión permanente de trabajos de titulación; estará integrada por al menos tres miembros del personal académico titular de los departamentos más afines a la carrera o programa; y, estará presidida por uno de sus miembros, designado por el Consejo de la Unidad Académica correspondiente. Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera o programa y durarán hasta tres años en sus funciones, quienes podrán ser reelegidos consecutivamente. La comisión presentará al Consejo de la Unidad Académica respectiva, para su aprobación, la planificación para el proceso de la elaboración, aplicación y registro del examen de grado de carácter complejo, que contendrá los siguientes aspectos:

a) Cronograma semestral para la elaboración del examen de grado de carácter complejo, que deberá incluir fechas y/o periodos para presentación de guías



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

académicas, procedimientos, preparación y tutorías, exámenes, entre otros; considerando el calendario académico aprobado por el Consejo de Docencia;

b) Alcance y preparación del examen, alineado al perfil de egreso por cada carrera o programa;

c) Tutorías a través de cursos, seminarios, talleres de preparación para el examen de grado de carácter complejo;

d) Procedimientos para precautelar la custodia y seguridad de los instrumentos de evaluaciones, de acuerdo al instructivo preparado por la Institución,

e) Guía académica y de procedimientos para el estudiante; y,

f) Criterios de evaluación”.

Que, la Normativa CD-09-2017 “Directrices para la aplicación, elaboración y custodia de los exámenes de grado de carácter complejivos de la Unidad de Titulación en la Escuela Politécnica Nacional”, emitida por el Consejo de Docencia, que rige para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos, establece en su artículo 9: *“Una vez receptadas, por parte de la comisión, las calificaciones de los dos componentes del examen de grado de carácter complejo, la comisión adoptará medidas estadísticas pertinentes que determinarán las calificaciones definitivas de cada estudiante. Los ajustes que deberán ser adoptados para registrar las calificaciones definitivas del examen serán aprobados por el consejo de las unidades académicas correspondientes y puestos en conocimiento de los estudiantes al menos quince días antes del examen (...).*

Que, únicamente la carrera de Ingeniería en Ciencias Económicas y Financieras, y la carrera de Ingeniería Empresarial, tienen el estado «no vigentes habilitadas para emitir títulos», y, por tanto, sus estudiantes, en caso de cumplir con las condiciones establecidas en la Normativa CD-07-2017 pueden solicitar el reconocimiento del examen de autoevaluación de fin de carrera como examen de grado de carácter complejo.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Estatuto de Escuela Politécnica Nacional, resuelve emitir las:

Directrices para la aplicación de una curva de ajuste en las calificaciones de los Exámenes Complejivos reconocidos a partir de los Exámenes de Autoevaluación de Fin de Carrera para las carreras no vigentes habilitadas para emitir títulos

Artículo 1.- El Decano, con base en los resultados de los exámenes de autoevaluación de fin de carrera, podrá solicitar a la Comisión Permanente de Trabajos de Titulación, a la Comisión Permanente de Examen de Grado de Carácter Complejivo, o a la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular, según corresponda y de acuerdo a como se encuentre designada la responsabilidad de la gestión del examen complejo en las carreras no vigentes habilitadas para emitir títulos, que analice la factibilidad de aplicar una curva que reconozca el



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

desempeño del estudiante para ajustar las calificaciones del examen complejo que será reconocido a partir del examen de autoevaluación de fin de carrera.

Artículo 2.- La Comisión analizará las calificaciones obtenidas en el examen de autoevaluación de fin de carrera, elaborará la propuesta de la curva de ajuste de las calificaciones que se propone aplicar para el reconocimiento del examen complejo. La propuesta será presentada en el formulario F_AA_235B "Registro de calificaciones Examen Complejo", en la cual se establecerá la curva propuesta. La fórmula para la curva debe ser reproducible. En el formulario F_AA_235B se registrarán las notas obtenidas en el Examen de Autoevaluación de Fin de Carrera, así como la nota ajustada, una vez se aplique la curva.

Artículo 3.- El Consejo de la Unidad Académica analizará la propuesta, revisará que se pueda reproducir la curva y autorizará el ajuste de las calificaciones obtenidas, y dispondrá a la Comisión se remita el formulario con las notas actualizadas para el examen complejo al Decano, debidamente suscrito.

Artículo 4.- El Decano, una vez revisado el formulario F_AA_235B dispondrá el registro de calificaciones del Examen Complejo.

RAZÓN: Se sienta razón de que las presentes directrices fueron aprobadas por el Consejo de Docencia a través de Resolución CD-136-2023, de 05 de julio de 2023.

Ab. Fernando Calderón Ordoñez

SECRETARIO GENERAL DE LA E.P.N